

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.352

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 1550 y 1551 de 30 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Resuelto N° 1553 de 8 de noviembre de 1950, por el cual se hace un ascenso.
Resuelto N° 1554 de 8 de noviembre de 1950, por el cual se aceptan renunciaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 722 de 19 de octubre de 1950, por el cual se nombra un delegado.
Decretos Nos. 723 y 724 de 21 de octubre de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 563 de 13 de noviembre de 1950, por el cual se reglamenta la adjudicación de unos terrenos.

Sección Segunda

Resolución N° 277 de 19 de diciembre de 1949, por la cual se aprueban en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 278 de 19 de diciembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 134 de 6 de noviembre de 1950, por el cual se nombra una Comisión.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 734 y 735 de 9 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resueltos Nos. 5038 de 24 y 5039 de 15 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1550

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1550.—Panamá, octubre 30 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Teresa Rodríguez, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Chupampa, en reemplazo de Gladys Isabel Atencio.

Esteban Ortega, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Guabalá, en reemplazo de Julio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Javier Abrego, Peón Aseador en la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo de Luis C. Adames, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

RESUELTO NUMERO 1551

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto número 1551.—Panamá, octubre 30 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Juan Ledesma, Telefonista de 3ª categoría en Panamá, en reemplazo de Angel Acosta.

Este nombramiento rige desde el 21 de octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 1553

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1553.—Panamá, noviembre 8 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Ascender a Froilán Davis a Detective de 1ª categoría de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Ramón Mejoud, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONDIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cha Asamblea en vista de haber sido nombrado Gerente de la Caja de Seguro Social,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Inocencio Galindo, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Primera Asamblea General del Consejo Internacional para la Documentación de las Construcciones que tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, del 23 al 31 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 1554

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1554.—Panamá, noviembre 8 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Natal Schiffino del cargo de Mecano-Escribiente de la Policía Secreta Nacional.

Aceptar la renuncia presentada por Ramón Mejoud del cargo de Detective de 1ª categoría de la Policía Secreta Nacional.

Declarar insubsistente el nombramiento de Mecano-Escribiente de la Policía Secreta Nacional, recaído en César Augusto Echevers.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
*Jorge Rubén Rosas.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO**

DECRETO NUMERO 722

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra un Delegado de la República de Panamá, a la Primera Asamblea General del Consejo Internacional para la Documentación de las Construcciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo N° 694 de 20 de septiembre último se nombró al Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, Profesor Cristóbal Adán de Urriola, Delegado ad-honorem de Panamá a la Primera Asamblea General del Consejo Internacional para la Documentación de las Construcciones.

Que el Profesor Urriola no podrá asistir a di-

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 723

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Harry Warner y Ana Arroyo de Alvarez como Vicecónsul y Canciller honorarios, respectivamente del Consulado de Panamá en Santiago, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

DECRETO NUMERO 724

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Francois Malek-Karam como Cónsul ad honorem de Panamá en Teherán, Irán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE ADJUDICACION DE UNOS TERRENOS.**

DECRETO NUMERO 503
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos denominados "Ensanche de la Población de Nuevo Arraiján"—Distrito de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 118 de 1938 en su artículo 3º dividió a la parte semiurbana (no agrícola) de la parcelación, en las Secciones A y B, cuya venta se reguló por tal Decreto.

Que se estableció una reserva para el ensanche de la población, sin que se hubiera hecho división de los terrenos que forman dicha reserva.

Que en vista de gran número de solicitudes, la Sección Segunda de este Ministerio ha procedido a la división en lotes del área de reserva.

Que precisa fijar precios para la venta de dichos lotes, para así atender las solicitudes pendientes.

DECRETA:

Artículo 1º Los lotes de la reserva de Nuevo Arraiján, tanto de la Sección Norte como de la Sección Sur, se venderán a razón de B/. 0.08 el metro cuadrado.

Artículo 2º Los lotes que hagan esquina tendrán un recargo de 10%.

Artículo 3º Los lotes en la Reserva Norte con dimensiones mayores de veinte (20) por cincuenta (50) metros, por razón de topografía accidentada o estar anegados, se venderán a razón de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por metro cuadrado, con recargo del 15% si están en esquina o por cada esquina que tengan de la manzana que abarque.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE MANUEL VARELA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 277.—Panamá, 1º de Diciembre de 1949.

Vistos:

El Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, consulta a esta Superioridad su Resolución No. 20, de 17 de Noviembre último, por la cual se adjudica, en gracia, a Francisco Sánchez, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula

No. 42-1012, en su propio nombre y a su menor hijo Oscar Rodrigo Sánchez, representado por él, ambos domiciliados en el Distrito de San Carlos, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, con una superficie de once hectáreas con ocho mil metros cuadrados (11 Hts. 8.000 M2).

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes: Norte y Este, herederos de Fermín Lorenzo Sánchez y antigua carretera nacional; Sur, María A. de Arcosemena; y Oeste, Río Las Guías.

Según consta en las respectivas diligencias el terreno que se menciona está comprendido dentro de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

La solicitud, según se observa, está basada en lo que preceptúan los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, siendo por tanto legal la tramitación empleada por el inferior, y correcto su procedimiento.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 20, de 17 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 278.—Panamá, 10. de Diciembre de 1949.

Vistos:

Ingres a esta Superioridad el expediente que contiene la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo del Salitre", ubicado en jurisdicción del Distrito de San Francisco, a favor de Macario Rodríguez y otros, cuyos nombres se darán más adelante, a la que recayó la Resolución No. 69 de 16 de Noviembre próximo pasado, enviada en consulta, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

El mencionado terreno tiene de superficie veintiocho hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Hts. 3.250 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales en 340 metros; Sur, camino real de Los Morenos a El Salitre en 260 metros; Este, terrenos nacionales

en 804 metros; y Oeste Quebrada El Barrero en 907 metros.

El terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Macario Rodríguez, jefe de familia	10 Hts.
Para José y Felipe Rodríguez, menores a 5 Hts. cada uno	10 Hts.
Para Nicolás Rodríguez, menor	5 Hts.
Para Rosa Rodríguez, menor	3 Hts. 3.250 M2
	<hr/>
	28 Hts. 3.250 M2

Gestiona esta solicitud el señor Wenseslao Bustos como apoderado de los peticionarios.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución en examen, se ajusta a los requisitos señalados por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-hoc.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 134
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra la Comisión de Precios, Racionamiento y Abastos, de acuerdo con el Decreto Ley N° 23 del 28 de septiembre del año en curso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Ley N° 23 del 28 de septiembre de 1950, además del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que la presidirá, formarán la Comisión de Precios, Racionamiento y Abastos:

En representación del Consejo de Economía Nacional, el señor Alberto J. Lindo, Principal, y el señor Rubén Darío Carles, Suplente;

En representación del Comercio y la Industria, el señor Arturo Motta, Principal, y el señor Raimundo Ortega Vieto, Suplente;

En representación de los pequeños minoristas,

el señor Antonio de Armas, Principal, y el señor Eugenio Solís, Suplente; y,

En representación de los trabajadores, el señor Avelino González Romero, Principal, y el señor Restituto Mudarra, Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

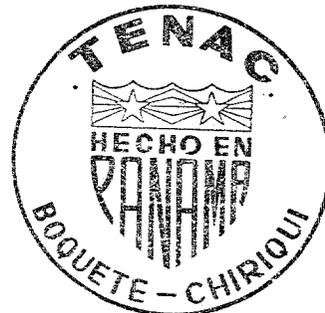
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jaime Bru Soteras, de cincuenta y dos años de edad, varón, casado, natural de España, talabartero, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí y con permiso provisional de residencia en este país distinguido con el N° 7957, con el mayor respeto ruego a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la viñeta distintiva que se describe a continuación: un círculo que encierra un escudo ovoidal con dos estrellas a todo lo largo superior del escudo y con la leyenda "Hecho en Panamá" en la parte media e inferior del mismo. Sobre el escudo, y dentro del círculo, la palabra dominante de la marca



(que quiere decir: Tenería Nacional) y en la parte inferior, bajo el escudo y dentro del círculo, las palabras: Boquete-Chiriquí.

Esta marca se usará para amparar y distinguir los productos de mi tenería y la fabricación de artículos con estos materiales producidos por esta empresa de mi propiedad.

Dicha marca será usada, repito, en los productos de mi empresa industrial, constituida al tenor de las leyes de la República de Panamá y que iniciará sus actividades próximamente. Será aplicada, gravada o imprimida sobre todos productos, ya sean pieles de todo tipo o artículos manufacturados con ellas, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en cualquier tipo de letra y en cualquier color sin alte-

rar su característica, estructura y lineamientos.

Acompaño a esta solicitud: a) copia de la marca de fábrica; b) seis etiquetas de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace mediante copia auténtica de la viñeta, para relevarme de la presentación del clisé; declaración jurada de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939; copia legal de mi patente industrial y prueba de haber pagado los impuestos correspondientes.

Panamá, octubre 24 de 1950.

Jaime Bru Soteras,

Permiso Provisional de Residencia
N° 7957.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en forma de media luna en que aparecen las palabras



siendo entendido que la solicitante no reivindica el derecho exclusivo al uso de las palabras "De Luxe" aparte de la marca como aparece.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde julio 1° de 1950, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto. Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 686.623 de febrero 22 de 1950; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un champú (de la Clase 52, de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de mayo de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente seis meses después y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos imprimiéndola directamente en los envases.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relativa a la marca "Touch-and-Glow" de la misma Compañía que presentamos el 18 de octubre de 1950.

Panamá, octubre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1593.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining & Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CENTERLITE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir pintura que contiene glóbulos de vidrio (Glass Bead) que se aplica a las superficies para producir un revestimiento reflectivo (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde agosto de 1949 por lo menos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes recipientes contentivos de los mismos estarciéndola, escribiéndola a máquina o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, octubre 12 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Homemakers, Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 380 Second Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Diaparene

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde enero 7 de 1948 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto químico antiséptico. La marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 529,343 de agosto 22 de 1950; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 10 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en el N° 1530, Spring Garden Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica

DEXAMYL

que ellos usan para amparar y distinguir un calmante estimulante, de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos.

La marca se imprime en las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos, y ha sido usada por los interesados en el país de origen desde el 11 de mayo de 1949, en el comercio internacional desde el 1° de octubre de 1949, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño: a) Certificado de registro número 529,570 de los Estados Unidos; b) Poder y declaración jurada; c) seis etiquetas y el clisé de

la marca; d) comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, octubre 10 de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Garcés N. & Compañía, Sociedad Comercial organizada conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, solicita por medio de su apoderado que suscribe, registro de la marca de fábrica de que son dueños y que consiste en una etiqueta de forma rectangular que lleva en su parte superior en letras rojas, la denominación



escrita sobre una franja de fondo oscuro, del lado izquierdo de la etiqueta, aparece la representación, hasta la cintura, de un hombre de espaldas, con la mirada hacia la derecha y extendido su brazo derecho en la misma dirección, en forma que interrumpe en parte la visibilidad de las tres primeras letras de la palabra UROL, y cuya mano sostiene un vaso derramando su contenido sobre la representación de los principales órganos del cuerpo humano, que aparecen diseñados a todo lo largo de la parte derecha de la etiqueta en colores, amarillo, oro, amarillo sombreado, azul y rojo; abajo de la franja arriba indicada, en el espacio central comprendido entre la parte inferior de la figura humana y la parte superior de la representación de los referidos órganos del cuerpo, se lee, a tres líneas y en caracteres rojos, la frase indicativa: SAL-EFERVESCENTE-GRANULADA; la parte inferior izquierda, de la etiqueta, se halla ocupada por un rectángulo de fondo blanco, con leyendas en caracteres negros relacionados con las cualidades, indicaciones y dosis del producto que distingue la marca; por último en la parte inferior derecha, escritas en sentido vertical aparecen, también en caracteres negros y a dos líneas las leyendas indicativas de procedencia "Laboratorios

Garco" e "Industria Colombiana". La marca así descrita de la cual son partes características la palabra UROL, la figura humana y los órganos del cuerpo humano antes indicados, la combinación de los colores blanco, rojo, azul, amarillo oro y amarillo sombreado, y la distribución de sus figuras y leyendas, se emplea en distintos tamaños. Esta marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir productos farmacéuticos medicinales y en especial laxantes, depurativos, disolventes del ácido úrico, vigorizantes del organismo, tónicos del cerebro y los nervios, la cual ha sido usada en Panamá desde junio de 1938 y desde muchos años antes en Colombia.

Se acompaña: Copia del Registro de la marca en Colombia, bajo el N° 26.703 por 10 años a partir del 25 de abril de 1950; Comprobante del pago del impuesto; 3 Poder de la Compañía peticionaria con declaración jurada de su socio Administrador; 4 Seis etiquetas; y un Clisé.

Panamá, 16 de octubre de 1950.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-15234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

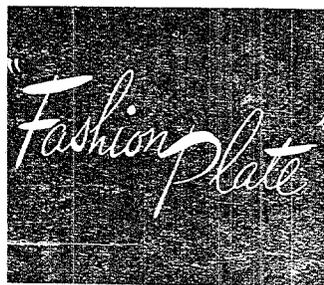
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



escritas entre comillas, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un maquillaje cremoso en forma de discos delgados y maquillaje en panes (Cake make-up), (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continua-

mente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de mayo de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente seis meses después y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos imprimiéndola sobre las cajas o recipientes contentivos de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relativa a la marca "Touch-and-Glow" de la misma Compañía que presentamos el 18 de octubre de 1950.

Panamá, octubre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KEPLER

con las letras dispuestas en forma de óvalo en posición horizontal todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir extracto de malta con carne y hierro, con cáscara sagrada, con alimento químico, con hemoglobina, con hipofosfitos, con hierro, con citrato de hierro y quinina, con hierro yodado, con hierro, quinina y estricnina, con pepsina, con pepsina y pancreatina, con fósforo, emulsiones de aceite de hígado de bacalao y extracto de malta, con alimento químico, con hipofosfitos, con hierro yodado y con fósforo. (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria

aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1° de febrero de 1879, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica usualmente o fija a los productos adhiriéndola a los frascos, cajas y otros recipientes contentivos de los productos, y a etiquetas impresas que muestran la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Henry Solomon Wellcome, quien negociaba bajo el nombre de Burroughs Wellcome & Co., de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 91.280 de abril 22 de 1913, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de abril 22 de 1933; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 18 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra

B

dentro de un círculo, según el ejemplar que se adhiera a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir

papelería y útiles de oficina—A saber: papel en rollos y en hojas planas, formularios para diarios, formularios para estados de cuenta, formularios para mayorizar y comerciales para usar en máquinas comerciales, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de patrones de estarcir y etiquetas impresas, o imprimiéndola y reproduciéndola al relieve directamente sobre los productos; y se asocia directamente con los productos colocándola sobre los recipientes contentivos, cajas y recipientes en que se embarcan los productos; reproduciéndola sobre material de instrucción que se empaquetan con los productos; colocándola sobre material de propaganda que se asocia directamente con los productos en sitios de exhibición.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 528.947 de agosto 15 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 20 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SANATOGEN

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Genatosan Limited, compañía organizada y existente bajo las leyes de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con oficinas principales en Harvest House, Ipswich, Suffolk y con negocios también en el N° 43 de la Calle Regent, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, para distinguir en el comercio productos farmacéuticos, sustancias veterinarias y sanitarias, alimentos para infantes e inválidos, parches, material para vendajes, material para calzar dentaduras, cera dental, desinfectantes, preparaciones para matar la hierba mala, para destruir bichos, y vinos medicinales.

La marca se fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas con la misma o en cualquier otra manera conveniente. La marca se usa en el comercio de Gran Bretaña desde 1905, en el internacional desde 1908 y se usará en Panamá próximamente. Esta solicitud se basa en el registro de Inglaterra N° 667165, de febrero 23, 1948 el cual se adjunta traducido con la declaración.

Panamá, octubre 27 de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive-Peet Company, sociedad anónima extranjera debidamente inscrita en el país, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica "FAB", que usa para amparar y distinguir en el comercio limpiadores espumosos, limpiadores y detergentes, y jabones para lavar y uso doméstico.

La marca consiste en la palabra distintiva

escrita en letras blancas con sombra negra y en posición inclinada, como aparece en la etiqueta adjunta, y se usa fijándola sobre los envases que contienen los productos o en cualquier otra forma conveniente, y los dueños de ella se reservan el derecho de usarla en forma, tamaños y colores variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, octubre 18 de 1950.

Angel L. Casís.
Céd. N° 47-2431.

Otro si: La Colgate-Palmolive-Peet Company

está domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Fecha ut supra

Angel L. Casís.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Profesor Eugenio Hurtado Izquierdo, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y residente de la Habana, Cuba, de acuerdo con lo que dispone el art. 1993 del Código Administrativo ha solicitado a ese Ministerio patente de invención de un aparato que él llama maleta nevera de útil aplicación industrial y comercial.

Acompaño la solicitud correspondiente, así como una explicación sucinta del invento y el diseño del mismo, todo en duplicado.

Estos documentos los presenté personalmente ante el Cónsul de Panamá en la Habana, Cuba, Dr. César Sánchez, quien los ha autenticado y extendido el acta de presentación.

Como el inventor me ha otorgado poder especial para que lo presente en esta solicitud de patente de invención, atendiendo sus instrucciones y complementando la solicitud, por este memorial hago constar que acepto la representación y pido se me tenga como apoderado especial del Dr. Hurtado, el inventor; que la solicitud del privilegio sea por el mínimo del término que señala el art. 1988 del C. A. o sean cinco años.

Hago constar que no se trata de invento registrado en país extranjero. El profesor Hurtado desea obtener su patente en Panamá como primer país donde hace la solicitud. También hago constar que se ha adherido el correspondiente timbre fiscal para habilitar como papel sellado las hojas de la solicitud. Pido pues se admita la solicitud y se tramite, se ordene el pago del impuesto al Fisco Nacional por los 5 años y se ordene la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, octubre 5 de 1950.

P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 734
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita María Concepción Jirón, Enfermera de Hospitales, con la jerarquía de Asistente de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 735
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delina Estrada de Mure, Enfermera de Hospitales, con la jerarquía de Asistente de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5038

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión

Social.—Resuelto Número 5038.—Panamá, 24 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Américo Morales, Inspector en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B. 150.00. Este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Parágrafo:—Quedan asignadas al Sr. Américo Morales todas las funciones como Inspector Reparador de todos los servicios Eléctricos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5039

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5039.—Panamá, 15 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Tomás Nicanor Pérez, Ceadador en el Hospital Nicolás A. Solano, con una asignación de B. 100.00 mensual. Este Resuelto tiene efectos fiscales a partir del 1º de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

ELOHIN RAMIREZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victoria Samudio de Lezcano se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2834.—David, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Victoria Samudio de Lezcano desde el 7 de agosto de 1948 cuando tuvo lugar su defunción; y,

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Idalides Lezcano Samudio de Marcos, Pabola Lezcano Samudio de Amaya, Ruth Alicia Lezcano Samudio de Casoria, Rolando Alcides, Hormilda, Robinson y José Arturo Lezcano Samudio.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena, asimismo, que se fije y publique el edicto en los términos del Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese:—(Idos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hoy, noviembre catorce (14) de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 4041

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Ureña Vda. de Arévalo, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con trescientos metros cuadrados (24 Hts. 300 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Rosalía Saén, Antonio Icaza y A. G. Lavergne; Sur, con el Río Teta; Este, la Quebrada de Chisma y Quebrada Las Campanitas; y por el Oeste, terreno de P. Fernández.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 22.914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pedro Pablo Espinosa (a) Pavilo, panameño, vecino de Chepigana, moreno, pelo duro, negro, agricultor, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de *calumnia*.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista,

de y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el sindicado Víctor Foyain Torres, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia con la advertencia en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Víctor Foyain Torres, natural de Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales' y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaria se le deja gozar de ese beneficio.

Se le concede al fiador señor Vicente Rosanía el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que lo presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto.

Señálase las diez de la mañana, del día diez y siete del mes de Marzo entrante, para que tenga verificativo el juicio oral de la presente causa.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su su contra, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Loco, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y "Sobressee Definitivamente" a favor de Rodolfo Avila, panameño, de 26 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y vecino y residente de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.—Mantiénesse la detención decretada contra el procesado Juan Loco.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Juan Loco que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y en su lugar la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Juan Loco, el deber de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere, a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo Juan Loco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el día 6 de Junio de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el aludido auto

de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Castillo que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de febrero de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Adams o Dowden, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del menor procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Willie que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado Willie y el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, costarricense, barbero y ebanista, y portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, Octubre (9) de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Teófilo Berrocal Montero procesado por el delito de 'actos libidinosos' en perjuicio de la menor Fay Eleanor Simpson, se hacen las siguientes consideraciones: Lugar de los hechos: Puerto Armuelles en el Distrito del Barú, el 22 de Julio de 1949, en el barrio 'Silver City'. Auto de Proceder: El Tribunal de la primera instancia resolvió del mérito del sumario con su auto número 516 de 30 de Diciembre (pág. 33) mediante el cual se "Sobresee Provisionalmente" a favor del sindicado. Se remitió en consulta esta resolución al Segundo Tribunal Superior de Justicia, el que con mejor criterio tuvo a bien revocarla y en su lugar llamar a responder en juicio al citado Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por la ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de solo seis años y medio de edad llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión preventiva sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza"; tal como se ven en el auto del Superior de la página 44. Juicio Oral: En vista de ello, se ha celebrado la vista oral; empero, como el enjuiciado no ha comparecido, ha sido necesario emplazarse por edicto y juzgarlo como reo ausente. Los alegatos finales de las partes son los siguientes: Del señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 2° del Circuito): "Teófilo Berro-

cal Montero ha sido llamado a responder en juicio criminal, por el delito de actos libidinosos, cometidos en perjuicio de la menor Fay Simpson. "Cuando yo remití este sumario al Juez de la causa manifesté en mi Vista Fiscal que a mi juicio no estaban reunidos los elementos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para preferir auto de llamamiento a juicio contra Teófilo Berrocal Montero; en aquella ocasión solicité sobreseimiento provisional, y el Juez de la causa así lo hizo; pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia lo revocó y lo llamó a juicio. "La situación legal del procesado es la misma como yo había planteado, en el sumario no ha variado para nada, por ello vengo a solicitar del señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria a favor de..... "Del Abogado Defensor (Dr. Pedro Vidal E.)..... La ley exige el hecho material del delito y este hecho no aparece por ninguna parte como lo ha señalado el señor Fiscal al pedir al principio un sobreseimiento. "Los médicos consultados por mí, el Dr. Ross por ejemplo dice: (Le da lectura al informe). El médico forense se expresó en esta forma: (También la da lectura a ese informe) "Los dos médicos el uno del Estado y el otro que ejerce sus funciones particulares, concluyen en una misma forma en sus dictámenes. "Los mismos denunciantes al decir que encontraron manchas en los vestidos de la niña, no dicen absolutamente verdad, respecto al cargo que le hicieron a mi patrocinado. "Luego se practicó un peritaje y se estableció lo siguiente: (Véase fojas 65). "Los actos libidinosos son aquellos en que el individuo acusado refrena sus deseos y que no llega al coito con la víctima y en este caso en que las personas interesadas en que fuera castigado Berrocal Montero, manifestaron que habían cogido a la niña, la habían llevado al baño, que la habían examinado y que le encontraron manchas en sus ropas; pero yo creo que en 10 minutos mi defendido no pudo hacer eso hasta llegar al extremo de la ayeculación..... "De donde deduzco yo que esto ha sido un grave error de los denunciantes, puedo afirmar en mi carácter de defensor del reo, la mujer que trataba a esta niña fue la que la obligó castigándole a que declarara en el Tribunal lo que quería esa señora, pues eso me dijeron en Puerto, pero me rogaron que no los llamaran porque ellos no querían meterse en ese asunto. "por todo lo expuesto y aunado al criterio del señor Fiscal yo le pido al señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria. "Yo soy no solamente defensor, sino fiador personal de este señor Berrocal que se fue a trabajar al otro lado de la frontera, en la Chiriquí Land Co. En las oficinas de trabajo de este lado de la frontera se lleva un registro de los trabajadores, pero en el territorio de Costa Rica no se lleva ese registro, de manera que para poder conseguir un individuo es bastante difícil porque no se puede localizar y como resulta además, especialmente en los carpinteros que hoy se necesita para arreglar una casa y mañana en otra parte, es por esa razón que yo no puedo presentarlo y aparece aquí como reo ausente; y no es que él haya querido rehuir a la justicia sino que no se le puede localizar cuando uno así lo desea..... "SENTENCIA: La sentencia a pronunciarse depende del resultado del estudio que se haga de los hechos procesales en relación con los dos alegatos expuestos: La misma menor ofendida exponiendo los hechos criminosos que con ella dice que se ejecutaron, dice textualmente sobre el punto "Yo no lloré cuando él (el procesado) me acostó en la cama y me puso en mi *poke* su pipí. Yo no sentí dolor pero sí me quedó el panti un poco mojado....." Vemos que dice: "Yo no lloré...." En cambio Rebeca Mc. Bean que se dice madrina de dicha menor, dice: "me movió a preguntarle (a la ofendida) que si le había sucedido algo, pero la niña me contestó que nada..... y continué preguntándole y entonces ella se puso a llorar....." Dunstan M. Bean quien dice ser padrino de la niña ofendida, se expresa así: ".... Al llegar en donde se encontraba mi esposa noté que nuestra ahijada Fay Simpson estaba llorando y entonces me dijo mi esposa Rebeca que le preguntara a la niña que qué le acababa de suceder con el señor Montero. Yo intergué entonces a nuestra ahijada y criada de la casa y ella llorando me dijo que el señor Teófilo Berrocal Montero la había agarrado en momentos que su madrina Rebeca no estaba y la había hecho acostar en su camita y que después le había puesto su pene en la vagina de ella, cosa que se podía constatar porque su blumercito estaba mojado y además sus muslitos también estaban mojados posiblemente del semen de ese hombre....." Petter

Warren un testigo que fué llamado exprofeso, dice: "..... Recuerdo que la niña dijo entonces que en un momento en que la madrina había salido a hacer un mandado a la calle, el señor Berrocal Montero que estaba haciendo un trabajo en la casa, la había agarrado y acostado en la cama en la que ella duerme y que entonces había sacado el pipí y se lo había puesto entre medio de sus piernas. Esto no pudo dudarse porque me enseñaron el blumercito que usaba y se veía que estaba mojado y despedía un olor feo como el que se aprecia después de uno haber celebrado el coito con alguna mujer y además permitieron verle sus muslitos y también se veía que estaban mojados, posiblemente del mismo semen de Teófilo Berrocal Montero cuando hizo lo que acababa de manifestar la niña. Recuerdo que cuando el señor Mc. Bean interrogó también al señor Berrocal sobre el particular éste se limitó a decir únicamente que no había hecho nada con la niña Fay Simpson momentos antes....." El procesado Berrocal Montero, ha sostenido siempre que no es cierto nada de lo que la niña haya dicho, que no ha ejecutado tales actos. El informe rendido por el Médico Oficial al Funcionario de Instrucción, el 22 de Julio de 1949, dice así: "que ha reconocido a la menor Fay Simpson quien no presenta señales de desfloración alguna. Encontrándose los órganos genitales sin ninguna lesión. Dado en Puerto Armuelles a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (Fdo.) Dr. Adolfo García Ortega, Médico Oficial". Por qué este mismo médico no reconoció 'los blumercitos' que se dice usaba la menor ofendida? Por qué los esposos Mc. Bean en vez de llamar a Petter Warren como testigo examinador de esos "Blumercitos" y de eso que ellos creyeron 'semen', no le presentaron esas piezas de convicción al Médico Oficial que era el Funcionario llamado a ese reconocimiento y examen? Debieron haberlo hecho. Si entonces se hubiera hecho, tal vez se habría establecido el cuerpo del delito. Después, aunque Petter Warren dijera que él había practicado esos reconocimientos, con ello no se demostraba el cuerpo del delito. Estuvo, pues, deficiente, o incompleta la investigación sobre este punto tan fundamental. Hoy no puede sostenerse jurídicamente que el cuerpo del delito está comprobado, por más que un testigo diga que él practicó tal o cual examen y por más que la que se supone ofendida diga que con ella se hizo tal o cual cosa. Sobre las afirmaciones que hace la ofendida merece hacerse la siguiente observación: afirma ella: "Yo no lloré cuando.....; en tanto que sus padrinos y el testigo Warren dicen que ella estaba como 'llorando'. Si se acepta la declaración de ella, hay que descartar la de los testigos y descartados, sus testimonios quedan casi sin valor probatorio alguno. Esto por un lado y si por otro los científicos que han rendido sus informes de las páginas 60 y 64 (Drs. Rodríguez Emiliani y G. A. Ross), ponen en duda lo que pudo ser el cuerpo del delito; se llega a la conclusión de que aquí no se ha demostrado la plena responsabilidad del sindicado y que desde luego, hay que optar por una sentencia absolutoria; si bien y como se declara, hubo motivos suficientes para proceder, tal como lo hizo el Superior. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal AB-SUELVE a Teófilo Berrocal Montero de generales ya enunciadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (Fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, así como también a todos los habitantes del país, para que citen y hagan comparecer al procesado Berrocal Montero en el término arriba expresado, para que reciba notificación personal del fallo que se ha transcrito.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 130 DE 26 DE ABRIL DE 1950		CUADRO NUMERO 131 DE 27 DE ABRIL DE 1950	
Rob. G. de Paredes, Julio C. Contreras, pintura prep. aceite linazol etc., 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	282	Casa Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.435
Nina Velarde Johnson, auto chevrolet sedán motor 3,623,416, 1 bulto de Zona del Canal por Aristides Romero, sombreros de palma e hilo de algodón 76 bultos vapor Santa Flavia de Manzanillo por...	210	Panificadora Moderna S. A., pasas sin semillas 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	294
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel de imprenta 20 bultos vapor Anchor Hitch de Portland, Gregón por...	1.645	Ministro Británico, discos fonográficos 3 bultos vapor American Clipper de Londres por Octavio Valencia, colgadores-ganchos de madera para baúles etc., 20 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	336
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel de imprenta 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	324	Alfredo T. Forde, fregador usado 1 bulto de Zona del Canal por...	1.341
La Bizkayna. J. M. de Vásquez, avena machacada y harina de trigo 102 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.310	Cemento Panamá S. A., planchas y ángulos de acero viejo 60 bultos de Zona del Canal por Farmacia Esperanza, tabletas de sulfathiazol, 3 bultos de Zona del Canal por...	3
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel periódico, 47 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	567	José Pérez Fernández, tejidos de dril kaki y de rayón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	382
J. Ruiz Alvarez S. A., solución amigen, proterum 12 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	381	José Pérez Fernández, lámparas de kerosene 44 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Aubrey Thorbourne, marcos de madera usados 1 bulto de Zona del Canal por...	193
Fcia. Ruiz Alvarez S. A., solución amigen, prep. cereales, gotas med. etc., 14 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	371	Raymond Goffinon, Comisión Nacional de Esgrima, arts. para deporte de esgrima 1 bulto vapor American Producer de El Havre por...	844
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel para imprenta 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.029	Cervecería Nacional S. A., malta 2.000 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	275
Homsany Hnos, telas de rayón y de algodón 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por O. Platañotis, Cía. Panamericana Orange Crush, pasas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	450	Cervecería Nacional S. A., hojas de asbestos 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	10
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel para envolver 18 bultos Cape Avinof de Nueva York por...	4.286	Almacenes Romero, canela molida, nuez moscada molida etc., 68 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	89
La Nación. Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel para imprenta 47 bultos vapor Anchor Hitch de Tacoma por...	129	Armour Cº, trozos de cordero congelado 67 bultos vapor Mormacsun de Buenos Aires por Moisés Cattán, uvas en almíbar 30 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	17.417
Juana Muñoz de Vásquez, jabón en polvo rino 200 bultos vapor Media de Liverpool por Esteban García Alianza, farolas comp. con globos (lámparas de kerosene) 16 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	275	Aristides Romero, sopas de legumbre, guisantes en latas etc., 120 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	1.491
Rafael Halphen P., manteca de cerdo para 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	819	Distribuidora Nacional S. A., jugo de manzanas 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	299
Moisés Cattán V., aceite de soya 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.048	Frigorífico Endara S. A., huevos y queso 75 bultos vapor Panamá de Nueva York por Isaac Brandon y Bros., azul de ultramar para lavar y blanquear 50 bultos vapor Sarmiento de Liverpool por...	1.290
Moisés Cattán V., bacalao seco 100 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	133	Motores Nacionales S. A., acumuladores para autos, cargadores de baterías 7 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por...	113
Casa Filadelfia, cemento para pegar 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Garage Internacional, carrocería para camión usadas 2 bultos de Zona del Canal por Roberto G. de Paredes, nucleol, fósfora, metatone etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	469	Riba y Smith Ltda., conservas arenques, pastas de pescado etc., 56 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	342
La Importadora S. A., manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	331	Cía. Mayorista S. A., pasas, uvas 25 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	110
La Bizkayna. J. M. de Vásquez, manteca de cerdo pura 200 bultos vapor Plátano de Nueva York por...	187	Moisés Azrak, tejidos de rayón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.099
Francisco Rojas P. Mueblería Rojas, estufas de aceite 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	85	Armour Cº, abono para uso agrícola 480 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por Sasso Cía. S. A., inyecciones de estelín y calcio coloidal etc., vapor American Miller de Londres por...	1.110
Smoot y Paredes S. A., carro convertible coupe plymouth 1941 usado de Zona del Canal por...	100	Sasso Cía. S. A., suero de cólera porcino 25 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	507
	178		3.784
	222		2.300
	987		
	103		
	125		

